



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0016-. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Grupo Parlamentario Socialista.

Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

6246

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0016 - 0908920- Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Grupo Parlamentario Socialista.

Grupo Parlamentario Ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 11 de febrero de 2019. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Añadir al final de la Exposición de Motivos de la proposición de ley.

"El Parlamento de La Rioja, consecuencia de un amplio tiempo de debate y estudio sobre la necesidad de equiparar la norma máxima de autogobierno a la de otras comunidades autónomas y adaptar nuestra legislación institucional básica a las actuales necesidades de nuestra región presenta una nueva propuesta de modificación.

La positiva evolución del autogobierno y una mayor profundización del hecho autonómico demandan una adecuación del Estatuto de Autonomía de La Rioja para dar mejor respuesta a las nuevas demandas de los riojanos y riojanas.

Esta modificación incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos para que sus ciudadanos queden mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abren nuevos horizontes como el de su vocación europea.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, promulgado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas riojanas, y posteriormente, en el año 1999, también con un amplio consenso, por decisión voluntaria del Parlamento riojano, La Rioja amplió sus competencias.

Hoy es tiempo ya de actualizarlo.

Las principales modificaciones se basan en:

Un nuevo título I compuesto por cinco artículos en los que se plasma la conquista de nuevos derechos de la ciudadanía riojana, incluyendo los de participación, transparencia, trece derechos sociales y un departamento específico para la lucha contra la violencia machista. También se recogen nuevos deberes a los que los riojanos y riojanas nos someteremos con la mejor de las voluntades, teniendo el deber de ayudar ante una catástrofe o cumpliendo los deberes que mandate nuestra ley electoral. Del mismo modo, ha de garantizarse la efectividad de tales derechos y deberes recuperando la figura de la Defensoría del Pueblo Riojano como órgano de nuestra comunidad.

Veinticinco nuevos principios rectores que servirán de guía orientativa en la actividad normativa en el seno de la Comunidad.

Un impulso decidido a nuestro municipalismo, garantizando la posibilidad de que nuestros pueblos y ciudades puedan presentar el mejor servicio a sus vecinos y vecinas, pero dando un paso más, reconociéndoles iniciativa legislativa, al igual que ya ocurre con los Diputados, Gobierno y pueblo riojano en consultas populares.

La contribución a la regeneración democrática de nuestra tierra, proponiendo una limitación de mandatos efectiva a ocho años, la supresión de los aforamientos, un Parlamento representativo de la sociedad riojana y la depuración de responsabilidades; en ese sentido, hemos concretado la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de la Administración.

La potenciación de nuestro autogobierno; creemos que La Rioja no es más que nadie, pero tampoco menos que ninguno, por lo que hemos incorporado cincuenta competencias exclusivas frente a las treinta y siete actuales, que vienen acompañadas de otras once competencias compartidas y dieciocho ejecutivas.

Hemos incorporado un nuevo título VII que hace referencia a las competencias asumidas por nuestra Comunidad relativas a lo que se conoce como la administración de la Administración de Justicia. En ella se garantizará una cobertura digna tanto en recursos materiales como humanos para contribuir a la agilización de la Justicia y a la minoración de las cifras de pendencia judicial.

En definitiva, el texto de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja no solo nos equiparará a otros territorios, sino que situará a nuestra comunidad a la vanguardia de las reformas estatutarias de España".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

PREÁMBULO. (Nuevo).

Texto. Antes del título Preliminar, se incorpora el siguiente Preámbulo:

"PREÁMBULO

La Comunidad Autónoma de La Rioja ejerce su derecho de autogobierno al amparo de la Constitución española.

Sus instituciones fundamentan su función en el respeto a la ley, la libertad, la justicia y los valores democráticos.

La Rioja ha estado como tal en los empeños de la modernidad española, pero es la recuperación de la democracia la base sobre la que edificamos nuestro futuro como pueblo de ciudadanos libres e iguales. Ese ha sido el fundamento de nuestra constitución como Autonomía que desde 1983 encarna contemporáneamente el deseo de los riojanos y riojanas, la dignidad irrenunciable de decidir por sí mismos el reto de su destino político y social.

Un reto plenamente compatible con la unidad de España. El Estatuto es el instrumento para seguir avanzando como pueblo con raíces, cultura e historia que define nuestra personalidad.

Una historia que nos vincula a una tierra fértil de vides y lenguas. El reconocimiento mundial de nuestros caldos y la referencia del Monasterio de San Millán de la Cogolla, como lugar donde emerge la lengua castellana y también el vascuence o euskera, determinan una labor de atención y protección.

Una historia que nos ha configurado como una Comunidad dinámica, fundamentada en su más íntima profundidad en unos valores universales incluyentes y no excluyentes.

Una cultura basada en el trabajo y la aportación de todos los que la habitan, configurando una sociedad integradora, donde el esfuerzo es un valor y la capacidad innovadora y emprendedora debe impulsar y debe continuar formando parte de nuestro talante, donde cada persona puede vivir y expresar identidades diversas.

Una Comunidad nacida para ser símbolo de cohesión y entendimiento. Una comunidad integradora.

Para avanzar hacia una sociedad moderna es imprescindible profundizar y continuar en los valores de cohesión social, desarrollo sostenible, protección del territorio y del paisaje y la igualdad de derechos, especialmente la igualdad entre hombres y mujeres".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Modificación.

Artículo 20.2.

Texto. Donde dice:

"2. Dicha ley fijará también el número de diputados y diputadas que constituirán el Parlamento, con un mínimo de 31 y un máximo de 39".

Debe decir:

"2. Dicha ley fijará también el número de Diputados y Diputadas que constituirán el Parlamento, con un mínimo de treinta y dos y un máximo de cuarenta".

Modificación.

Artículo 20.6, último párrafo.

Texto. Donde dice:

"6. En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura ordinaria".

Debe decir:

"6. En tal caso, el nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este mismo artículo".

Transaccionada.

Modificación primer párrafo.

Artículo 21.5.

Texto. Donde dice:

"5. Se reunirá anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de julio".

Debe decir:

"5. Se reunirá anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de julio. Antes de finalizar cada periodo de sesiones, la Mesa del Parlamento aprobará el calendario de sesiones".

Transaccionada.

Modificación.

Artículo 22.1.I).

Texto. Donde dice:

"I) Designar para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Constitución, con sujeción a lo establecido en una ley del Parlamento de La Rioja. Podrán ser elegidas todas las personas que, gozando de la condición política de riojanas, reúnan los requisitos establecidos en la ley orgánica que regule el régimen electoral general y no estén incurso en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en aquella ley. La aceptación de la designación como senador representante de la Comunidad Autónoma comportará la renuncia a la condición de diputado autonómico".

Debe decir:

"I) Designar para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Constitución, con sujeción a lo establecido en una ley del Parlamento de La Rioja. Podrán ser elegidas todas las personas que, gozando de la condición política de riojanas, reúnan los requisitos establecidos en la ley orgánica que regule el régimen electoral general y no estén incurso en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en aquella ley".

Modificación.

Artículo 26.5.

Texto. Donde dice:

"5. No podrá ser elegido presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ya hubiese ostentado ese cargo durante al menos ocho años".

Debe decir:

"5. No podrá ser elegido para la Presidencia de la Comunidad Autónoma quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos, salvo que la duración total de estos no hubiera sumado cuatro años".

Modificación.

Artículo 27.2.

Texto. Donde dice:

"2. El Gobierno se compone de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso, y los consejeros y consejeras. Tanto las Vicepresidencias como los consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez, que no requerirán la condición de diputados autonómicos, serán nombrados y cesados por la Presidencia, quien también determinará su número".

Debe decir:

"2. El Gobierno se compone de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso, y los consejeros y consejeras. Tanto las Vicepresidencias como los consejeros, que no requerirán la condición de diputados autonómicos, serán nombrados y cesados por la Presidencia, quien también determinará su número".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Adición.

Artículo 37.21.e). (Nuevo).

Texto. Se añade un nuevo párrafo e) al apartado 21 del artículo 37.

"e) Corresponde a los agentes forestales del Gobierno de La Rioja la custodia y vigilancia de la riqueza natural y del medio ambiente de la Comunidad Autónoma".

Adición.

Artículo 39.

Texto. Se añade la siguiente nueva competencia ejecutiva:

"Sistema penitenciario".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40